

Ibagué, 23 de Noviembre de 2022

Señora

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

[j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.**

**RADICADO:** 2021-00418-00.

**DEUDOR:** ALEJANDRO ALBERTO RUIZ HERNANDEZ

**ACREEDORES:** JUAN DANIEL RUIZ RODRIGUEZ, FERNANDO RUIZ BLANCO, MARIA ISABEL BERNA ESPINOSA, LA GOBERNACION DEL TOLIMA, ALCALDÍA DE IBAGUE, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO SERFINANZA, AREA BIENES Y SERVICIOS SAS, ADRIANA PAOLA DIAZ MAYORQUIN.

Respetado Señor Juez

**ALEJANDRO RUIZ HERNANDEZ** identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación propia, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto de fecha 17 de noviembre de 2022 por el cual resuelve recurso de reposición contra el auto 12 de julio de 2022 en virtud del control de legalidad sobre el amparo de pobreza.

El amparo de pobreza había sido revocado por el despacho al dar aplicación a este proceso de la ley 1116 de 2006 por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones, cuando la institución que nos ocupa es de naturaleza civil y no mercantil o empresarial.

Ahora bien, en el auto que por medio del presente escrito recurrimos manifiesta el despacho una “nueva” causal para revocar el amparo de pobreza que me fue debidamente concedido, ya no por la indebida aplicación de la ley 1116 de 2006 por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones si no por los siguientes argumentos:

*“...cabe recalcar de lo anterior el despacho que el recurrente en primera forma busca revivir instituciones especiales (amparo de pobreza art.151 del CGP), que no se pidieron en la oportunidad procesal pertinente, ya que como recalca en su recurso el auto que decreto de plano la apertura de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante, debía debatir la procedencia del amparo de pobreza, pero como se ve simples luces el deudor y/o recurrente en ningún*

*momento en su defecto presento recurso contra el auto que decreto apertura, ni solicito adición para que se le concediera, pero ya en este escenario es imposible debatir hechos que ya agotaron tu procedencia y oportunidad..”*

En este orden de ideas el despacho persiste en negar el amparo de pobreza porque según su criterio debí presentar recurso contra el auto que decreto apertura, por lo tanto se agotó la procedencia y oportunidad para solicitar el citado amparo.

## ARGUMENTOS DEL RECURSO

### 1. DE LA OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL AMPARO DE POBREZA

#### Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos

Señala el artículo 152 del C.G.P sobre la oportunidad de solicitar el amparo de pobreza así;

*“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso...” subrayas fuera del texto.*

Así las cosas, el suscrito no es demandante dentro de este proceso sino el demandado por demanda que fue incoada por la operadora de la insolvencia Dra Adriana Jiménez Otero como bien consta el estado No. 083 que se adjunta a continuación.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE (TOLIMA)  
Fijación Estado

Fecha Impresión: 18/11/2022 8:00:16a. m.

Estado No **083** Entre: 18/11/2022 y 18/11/2022

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Cuad.	Folio	Mag. Ponente
73001400300420190016600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.890.903.938-8	CARBONATO DE CALCIO DE COLOMBIA CARCOPAL SAS Y OTRO(S)	SE ACLARA PROVIDENCIA Y SE RECONOCE PERSONERIA	17/11/2022	1		
73001400300420200039700	Ordinario	YESID - ALVAREZ SANCHEZ	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. NIT8909034079	AUTO REPONE PROVIDENCIA	17/11/2022	1		
<u>73001400300420210041800</u>	Liquidacion Obligatoria	<u>ADRIANA JIMÉNEZ OTERO</u>	ALEJANDRO - RUIZ HERNANDEZ como agente oficioso de JULIO CESAR RENGIFO ACOSTA	auto resuelve recurso - requiere parte interesada.-	17/11/2022	1		
73001400300420220014900	Otros	NORBAY - LEAL ROMERO Y OTRO(S)	RUFINO LEAL	auto agrega y pone en conocimiento pronunciamiento DIAN - ordena por secretaria oficiar	17/11/2022	1		
73001400300420220034900	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899992844 notificacionesjudiciales@fna.gov.co	EDNA MARLEY - COMBITA MOSCOSO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, DECRETA MEDIDA	17/11/2022	1		
73001400300420220036000	Ejecutivo Singular	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	MARTHA LUCIA PEREZ CARRASQUILLA	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA Y ORDENA ENVÍO A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑA CAUSA MULTIPLE	17/11/2022	1		
73001400300420220038500	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	EDWIN ANTONIO ANAYA PEREZ	auto corrige providencia.-	17/11/2022	1		
73001400300420220039100	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORP BANCA COLOMBIA	JHON JAIRO ARANGO TORRES	auto emplaza parte demandada.-	17/11/2022	1		
73001400300420220051900	Otros	BONIFACIO DIAZ	FLOR MARIA - SALAMANCA	auto inadmite demanda.	17/11/2022	1		

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MANANA (8 AM).  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 6 DE LA TARDE (6 PM)

Así las cosas, el suscrito no interpuso demanda , no presento ante la oficina de reparto acción alguna o envió correo electrónico en tal sentido, si no que fue la Dra Adriana Jiménez Otero quien de conformidad con las normas del C.G.P. presentó demanda de liquidación judicial, siendo el suscrito el demandado y no como el despacho pretende hacer valer, al manifestar que soy la parte actora.

Conforme lo anterior, solicito que se conceda el amparo de pobreza al ser resuelto en primera medida que la ley aplicable no era la ley 1116 de 2006 por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia si no las normas civiles contempladas en el C.G.P y en segunda medida porque según la reposición que nos ocupa el suscrito es el demandado dentro del proceso que obra en la referencia y por lo tanto al tenor del artículo 152 C.G.P. podría solicitar el amparo de pobreza en el supuesto de cualquiera de las partes, es decir demandado, durante el curso del proceso, con en efecto se solicitó y que fue bien concedido pero que el honorable despacho insiste en revocar y argumentar nuevas causales en cada reposición presentada por el suscrito.

Finalmente el podrá es una opción que tiene el demandante, no obstante la norma indica posteriormente que cualquiera de las partes durante el proceso.

### **PRETENSIONES DEL RECURSO**

1. Revocar en su integridad el auto del 17 de noviembre de 2022.
2. Reconocer bajo los efectos del amparo de pobreza lo honorarios del liquidador y demás gastos procesales que se surtan durante el presente tramite.
3. Requerir a mi defensor y a los auxiliares de la justicia par que se notifiquen de su nombramiento y su forzosa aceptación.

Del señor Juez



**ALEJANDRO RUIZ HERNANDEZ**  
**C.C. No. 5.824.275 de Ibagué**

**REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. RADICADO:  
2021-00418-00. DEUDOR: ALEJANDRO ALBERTO RUIZ HERNANDEZ**

Hotmail <alejoruizh@hotmail.com>

Mié 23/11/2022 8:59 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, por medio del presente correo adjunto escrito de reposición contra el auto del 17 de noviembre para que sea resuelto en derecho como corresponde